

SECRETARÍA: 20 de abril de 2021 a despacho el proceso Divisorio (venta bien común), informando que, dentro del término concedido, la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN)
RADICADO: 2021-00132
DEMANDANTE: LINA MARCELA CHICA PULGARIN
DEMANDADO: MARIA DOLORES PATIÑO
INTERLOCUTORIO: 443

Vista la constancia secretarial que antecede, subsanada la demanda de la referencia, se decidirá sobre su admisión.

Examinada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que ésta reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss., 406 y ss. del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá y se harán los demás pronunciamientos de rigor.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP., ordenándose la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-212669 de la ORIP de Manizales, correspondiente al inmueble objeto de controversia, para lo cual por secretaría se librá el respectivo oficio con destino a la registradora de la mencionada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria de venta de bien común identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-212669 de la ORIP de Manizales, Caldas, de propiedad de LINA MARCELA CHICA PULGARIN y MARIA DOLORES PATIÑO.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda el trámite para los procedimientos DECLARATIVOS divisorios (Art. 406 y siguientes del C. G. del P.).

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-212669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizale, Caldas, para lo cual se oficiará a la Registradora, haciéndole saber quiénes son las partes en el

proceso y el objeto de éste. Inscrita la demanda, éste allegará a costa de la parte interesada un certificado en el que conste la situación jurídica del bien.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y correrle traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 409 del CGP, para que conteste si lo consideran pertinente, lo que se hará según lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en lo pertinente de los artículos 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b5ea968ef506e1be60092aa75509369ceb8c4c29ca6e3e8bbc015a09b83e92

Documento generado en 20/04/2021 03:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>